RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 517 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "AGROPECUARIO, AGRICOLA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. CHRISTIAN SCHREIBER REG. CTCA Nº I-969, CUYO PROPONENTE ES EDWIN DUECK UNRAU, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N° Q01-1164, Q01-2841, PADRON N° 6.220, 7.262, UBICADO EN EL DISTRITO DE MCAL. ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON."

Asunción, 02 de marzo del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6678/2019, de fecha 20/12/2019, del Proyecto **"Agropecuario, Agrícola y Producción de Carbón",** elaborado por el consultor ambiental **Ing. Agr. Christian Schreiber Reg. CTCA Nº I-969,** cuyo proponente es **Edwin Dueck Unrau**, desarrollado en la propiedad identificada **Finca N° Q01-1164, Q01-2841, Padrón N° 6.220, 7.262,** ubicado en el distrito de Mcal. Estigarribia, departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 11298/2020,** de fecha 19/02/2.020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, Edwin Dueck Unrau transfiere parte del inmueble de la "Fracción C", a la Firma Agro Investment S.A., quedándose con unas 997,47 ha. la cual es colindante a la "Fracción D" de unas 1976,64 ha.----------

Que, debido a la intención del propietario de unir ambas Fracciones (Frac. D y Frac. C Resto) y en un futuro dedicarse a la actividad agrícola, se solicita el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental y modificación de los Mapas Temáticos.----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla.----------

Que, el proyecto se encuentra en etapa operativa y consiste en una actividad **agropecuaria, agrícola y producción de carbón.**

Que, la superficie total es de **2974,12 ha** y según su mapa de uso alternativo cuenta con: **bosque de reserva forestal de 861,06 ha (28.95%), área de protección 96,08 (3,23%), isletas 21,93 (0,74%), franjas de separación 381,44 ha (12,82%), área pecuaria 1172,29 ha (39,42%), área agrícola 396,24 ha (13,32%), corralones 9,99 ha (0,34%), caminos 35,09 ha (1,18%).**----------

Que, el proyecto fue analizado por la **Dirección de Geomática,** conforme a la **Providencia N° 9906/2020,** donde se observa que Cumple con la reserva de bosques, Cumple con el Bosque de protección hídrica, Cumple con la franja entre parcelas, no afecta a áreas silvestres protegidas y no afecta a comunidades indígenas.----------

Que, el proyecto complementario de producción de carbón, aún no se implementó. se tiene prevista la construcción de 10 hornos con capacidad promedio de 28 m3 real de leña / horno, lo que representa una capacidad instalada de 280 m3, teniendo en cuenta realizar tres quemas por horno por mes, serán necesarios 840 m3 de leña por mes lo que representa 10.080 m3 de leña por año.----------

Que, cuenta con el análisis de la **Dirección de Calidad del Aire** conforme al **MEMORANDUM N° 1135/2020** donde se remiten recomendaciones.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN.
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 517 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "AGROPECUARIO, AGRICOLA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. CHRISTIAN SCHREIBER REG. CTCA Nº I-969, CUYO PROPONENTE ES EDWIN DUECK UNRAU, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N° Q01-1164, Q01-2841, PADRON N° 6.220, 7.262, UBICADO EN EL DISTRITO DE MCAL. ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON."

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 3.742/09 de Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.** Y deberá demostrar las medidas de mitigación de polvos y emisiones particulados proveniente de la actividad de producción de carbón con un plan de manejo de la carbonilla y deberá contemplar el informe de los controles de las medidas estipuladas en su estudio ambiental sobre las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA del Estudio Ambiental Aprobado; conforme a recomendaciones de la Dirección General del Aire. Por otro lado deberá presentar la Resolución de aprobación de INFONA.----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212771 (Doscientos Doce Mil Setecientos Setenta y Uno) y Hoja de Seguridad Nº 212772 (Doscientos Doce Mil Setecientos Setenta y Dos) debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales